

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta 26 Mayo 1885).

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de Tolosa, de los cuales resulta:

Que en 18 de Octubre de 1884 D. Juan José Munta, como apoderado de D. Pedro González, acudió al Juzgado municipal de Villabona con una demanda en juicio verbal contra D. José Joaquín Sorondo en reclamación de daños y perjuicios en cantidad que no excedía de 250 pesetas, originados por la detención llevada á efecto por el demandado de dos pellejos y dos barricas de vino que el 22 de Setiembre de aquel año iban conducidas al pueblo de Cirurquil:

Que sustanciado el juicio, las partes adujeron las pruebas que estimaron pertinentes á su derecho, re-

sultando de ellas que el vino detenido lo fué por el demandado como arrendatario del impuesto de consumos de aquel pueblo, y seguido el expediente administrativo para hacer la declaración del comiso, se resolvió no haber lugar al mismo, entregándose al dueño los pellejos y barricas detenidos:

Que el Juez municipal dictó sentencia absolviendo al demandado de la demandada, y apelada esta sentencia por el actor para ante el Juez de primera instancia del partido, Sorondo acudió al Gobernador de la provincia á fin de que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo verificó, aduciendo la Autoridad gubernativa las razones y citas legales que estimó pertinentes:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello los fundamentos que en concepto del mismo impedían que la Autoridad gubernativa pudiera requerir de inhibición en el presente caso al Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los pleitos de comercio durante la primera instancia, y en los juicios que se sigan ante los Alcaldes, como Jueces de paz:

Considerando:

1.º Que es jurisprudencia constante, explicando é interpretando el núm. 2.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que por la poca importancia de la cosa litigiosa no pueden suscitarse contiendas de competencia en los juicios que se si-

gan ante los Jueces municipales que han venido á sustituir en estas funciones á los Alcaldes, cuando obraban como Jueces de paz:

2.º Que aunque dichos juicios se encuentren en apelación ante los Jueces de primera instancia, esta circunstancia no hace desaparecer la razón que motiva la mencionada disposición reglamentaria para impedir esta clase de conflictos:

3.º Que por lo tanto no ha podido el Gobernador provocar la presente contienda de competencia por estar comprendido el caso de que se trata en la disposición reglamentaria antes citada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha podido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 10 Mayo 1885).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carballino, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carballino decretada en 26 de Marzo último por el Gobernador de la provincia de Orense.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que de la visita de inspección girada á las oficinas municipales resultaron, entre otros cargos, los siguientes: que no se han hecho las rectificaciones anuales del padrón vecinal; que aparecen nombrados compromisarios para Senadores sujetos que no son mayores contribuyentes; que no se forman los extractos mensuales de los acuerdos del Ayuntamiento; que el Recaudador Depositario no tiene constituida fianza, á pesar de estar obligado á ello en virtud de su nombramiento; que la Junta municipal no se constituyó en la época correspondiente, ni existen expedientes relativos al particular; que han dejado de celebrarse muchas sesiones, adoleciendo el libro de actas de diferentes defectos, entre otros el de aparecer algunas firmadas por mayor número de Concejales que los que se dicen concurrieron, y por último, que á pesar de estar consignado en las listas de repartimiento de contribuciones el 5 por 100 para partidas fallidas, se han abonado en cuenta al Depositario cantidades dejadas de cobrar sin haberse instruido expedientes justificativos.

Contra esta resolución han interpuesto recurso de alzada los interesados; pero en justificación de sus asertos no acompañan prueba alguna, y como quiera que al verificarse la visita suscribieron el acta levantada al efecto el Alcalde y el Secretario, sin consignar entonces ninguna protesta, no puede menos de darse entera fe y crédito á lo que en aquel

documento se consigna, por más que los interesados contradigan ahora algunos cargos y sostengan que están cumplidos diferentes servicios, tales como el de la formación de las listas para las elecciones de Concejales, que aseguran en su instancia haberse formado y publicado en tiempo oportuno, y sin embargo, cuando fueron reclamadas por el Delegado se hizo constar en el acta que no se exhibían por ofrecer dificultad encontrarlas entre los muchos documentos puestos sobre la mesa. También aseguran los exponentes que el único padrón vecinal que hay formado lo fué por ellos, y esto no obstante, en el acta de visita manifiestan bajo su firma que no existen las listas y rectificación del año anterior, y que la del actual se halla pendiente y no está ultimada á causa de ocupaciones más urgentes.

Tampoco son admisibles las razones que aducen para justificar el hecho de haber admitido en cuenta al Depositario, con perjuicio de los intereses del Municipio, el importe de ciertas cantidades no cobradas de los contribuyentes, pues si eran fallidas debieron instruirse los oportunos expedientes justificativos, y si no lo eran, la falta de cobranza implica responsabilidad en el Recaudador y en el Ayuntamiento por no haber adoptado los procedimientos establecidos para hacerlas efectivas.

No cree necesario la Sección detenerse en examinar cada uno de los cargos, pues basta en su sentir cuanto queda expuesto para demostrar que el Ayuntamiento ha incurrido en negligencia grave con perjuicio de los intereses del vecindario, y faltado además algunos preceptos legales, y que en tal concepto fué procedente la corrección impuesta.

Opina, por lo tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Carballino.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 12 Mayo 1885.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villalpando, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villalpando, decretada en 12 del actual por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Funda su providencia la expresada Autoridad, en que el Ayuntamiento adeuda á la Diputación provincial por su respectivo contingente la cantidad de 40 090'08 pesetas y 690 por gastos para la extinción de la filoxera; que igualmente debe á la Hacienda pública por atrasos de consumos 35.577'38 pesetas, y por cédulas personales del corriente ejercicio 1.482'50 pesetas; que están sin presentar las cuentas de 1863 á 64; 1865 á 66; 1866 á 67; 1868 á 69.

desde 1870 á 71 en adelante; que tampoco se había presentado hasta ahora el presupuesto para el próximo año económico; y por último, que no se ha remitido al Gobierno de provincia el extracto mensual de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento.

Examinados por la Sección los documentos que constituyen el expediente, observa que los descubiertos del Ayuntamiento para con la Hacienda y la Diputación provincial no son imputables exclusivamente al actual Ayuntamiento, puesto que los del primer concepto datan desde 1875 hasta 1880-81, y los del segundo desde 1878 hasta el actual ejercicio, de donde se infiere que la responsabilidad que de tal cargo pudiera desprenderse no sería peculiar del actual Ayuntamiento, sino que afectaría también á los de los años anteriores, y como los Concejales que han de componer la Corporación interina deben haber pertenecido anteriormente al Ayuntamiento, podría acontecer que vinieran á reemplazar á los actuales Concejales otros incursos en iguales responsabilidades.

Aparte de esto, es de tener en cuenta que tales descubiertos no son por sí sólo motivo de suspensión, puesto que hay leyes especiales que determinan la manera de proceder para hacerlos efectivos, y por lo que respecto á la falta de remisión al Gobierno de la provincia del presupuesto para el año próximo, y del extracto mensual de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, la Sección no considera tales omisiones como motivo bastante para imponer la mayor de las correcciones gubernativas;

Entiende por lo tanto la Sección que procede alzar la suspensión y apereibir al Ayuntamiento para el debido y exacto cumplimiento de todas sus obligaciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Moreruela de Tabara, que fué decretada por V. S., dicho alto-Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 del corriente mes ha examinado esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Moreruela de Tabara, decretada por el Gobernador de Zamora.

Resulta de los antecedentes que el Ayuntamiento no ha cumplido en ninguna de sus partes lo dispuesto en los artículos 17 y 23 de la ley Municipal relativos al empadronamiento; que no se ha constituido la Junta municipal, funcionando con ese carácter la que designa la Administración de Impuestos para entender en el reparto de consumo; que el libro de Intervención se lleva en papel blanco, estando sus hojas sin autorizar, y no constando en él que se hayan celebrado los arqueos periódicos de fondos, y

que no se ha remitido al Gobierno de la provincia el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento.

Tales son los cargos que contra esta Corporación resultan, y que revelan el estado de desconcierto en que la gestión administrativa del pueblo se encuentra.

Aparte de otras omisiones menos importantes que contribuyen á ese resultado, la falta de padrón vecinal es por sí sólo bastante para probar la apatía de los Concejales, y el grave perjuicio inferido con su abandono al vecindario, pues como se ha consignado ya en otras resoluciones, sin ese documento de vital interés, es imposible la administración regular y ordenada de los pueblos;

Opina por lo tanto la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rincón de Soto, que fué decretada por V. S., dicho alto-Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Marzo último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rincón de Soto, decretada por el Gobernador de la provincia de Logroño, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de esta Autoridad que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la Administración municipal, apareció: que no existe padrón vecinal; que en el año último no se hizo la renovación de la Asamblea de asociados; que no se llevan libros de Intervención, ni hay actas de arqueo, y el Depositario custodia en su casa los fondos municipales; que al constituirse la Corporación no se hizo el nombramiento de Regidor Interventor ni el de las comisiones permanentes; que los cobros se hacen por el Depositario y por medio de recibos, no extendiéndose los cargaremes hasta que se redactan las cuentas; que se observan omisiones y otros defectos en las listas de Compromisarios para la elección de Senadores, y no se han formado las listas electorales para Concejales; que han dejado de celebrarse muchas sesiones ordinarias; que el Archivo municipal se halla en completo desorden; que el Ayuntamiento tiene pendiente de cobro, por varios conceptos y presupuestos, 18.240 pesetas 36 céntimos, y no ha practicado gestión alguna para hacerlas efectivas; que no existe libro de providencias gubernativas, y que la única inscripción intrascribible del 80 por 100 de Propios enajenados que el pueblo posee se halla en poder de un agente que reside en Logroño y que no ha prestado fianza alguna.

La Sección cree que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque la gravedad de las faltas cometidas por la Municipalidad, algunas de las cuales pudieran envolver delincuencia, las mu-

chas é importantes ómisiones en que ha incurrido y los perjuicios que á los intereses, cuya conservación y fomento le estaba encomendada, debe haber causado con su censurable proceder, requerían la imposición de un enérgico y severo correctivo:

Peró como con esto sólo no se logra los principales fines que la Administración debe perseguir, que son: garantir los intereses de los pueblos y hacer que las leyes y disposiciones sean bien y fielmente cumplidas, cree la Sección que hay que ordenar al Gobernador que dicte las medidas conducentes para regularizar la perturbada administración de la localidad, y que instruya expediente con objeto de depurar la responsabilidad en que hayan podido incurrir, lo mismo el Ayuntamiento suspenso que los anteriores, para exigírsela gubernativa ó judicialmente conforme á la naturaleza de los hechos que la motiven.

En resumen, opina la Sección que se debe mantener la resolución del Gobernador; pasar el expediente á los Tribunales, y hacer á dicha Autoridad las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta 16 Mayo 1885).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

Ordena el art. 21 de la ley electoral vigente, que los Sres. Alcaldes remitan á las Diputaciones provinciales, 15 días antes en que se verifiquen las elecciones municipales, copia del censo electoral.

Sin embargo de esta terminante disposición, son muy pocos los que han remitido dicha copia, y como quiera que este importante servicio tiene que cumplirse á la mayor brevedad, encargo á los señores Alcaldes que se encuentran en este caso, lo verifiquen en el preciso término de ocho días, pues de no hacerlo les será impuesta la multa que marca el art. 184 de la ley municipal con que desde ahora quedan conminados.

Zaragoza 27 de Mayo de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de

3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 y el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga, con los supernumerarios de la misma Facultad que reúnan las condiciones del artículo 4.º del decreto de 24 de Octubre último; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Mayo de 1885.—El Director general, Aureliano F.-Guerra.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1885.

Sesión del día 4.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 27 de Marzo último.

Quedó enterado el Municipio del oficio del Sr. Alcalde participando su viaje á Madrid y encargando el despacho de la Alcaldía y presidencia de la Corporación al Sr. Teniente de Alcalde D. Jorge Cazarro.

Se acordó dar las gracias á la Academia de Medicina y Cirujía de esta ciudad por el ejemplar de la Memoria y discurso leídos en la sesión inaugural de 12 de Febrero último.

Se determinó pasar á las Secciones correspondientes un tanto del oficio del Alcalde de Alfocea sobre agregación de dicho pueblo á Zaragoza.

Pasó á la Sección segunda la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando la Real orden de 27 de Febrero último, en que se desestima la instancia de este Ayuntamiento pidiendo incautarse de un trozo de carretera de Zaragoza á Castellón.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un escrito de D. José López de Ayala participando su toma de posesión del cargo de Gobernador de la provincia, y se acordó que una Comisión del Municipio pase á complimentarle.

A la Sección primera se acordó remitir el oficio del Sr. Alcalde participando el fallecimiento del Macero D. José Carrato.

Fué aprobado el dictamen de la Sección tercera que obraba sobre la mesa, dando cuenta del fallo recaído en la aprehensión de una carretada de ladrillo.

Se desestimó la instancia en que D.^a Justa Tejero ofrecía el material y menaje de la escuela privada que dirigía su difunto esposo.

Se concedió un socorro á D.^a Ildefonsa Marco, como hija del portero de estrados difunto D. Alejo Marco.

Es nombrado D. Eugenio Fernández para dirigir los gimnasios establecidos en las Escuelas municipales, y se concede una gratificación al Maestro de la Escuela establecida en la calle de Boggiero, don Tomás Enciso.

Se concede licencia para obrar, á D. Santiago Navarro en la casa núm. 1 accesorio de la calle de Santa Cruz; á D. Dionisio Vela en la núm. 152 de la calle de Boggiero; á D. Manuel Pardo en el local que tiene destinado á cochera en la calle de Ballestar; á D. Simeón Mozota en la casa núm. 3 de la calle del Heroísmo, y á D. José Palacio en la número 9 accesorio de la calle Zamoray.

Queda sobre la mesa un dictamen de la Sección segunda, relativo á la mejora del alumbrado del paseo de la calle de la Independencia, y otro sobre el arreglo y pintura de la puerta de Santa Engracia.

Se concede la libre entrada de leñas á D.^a Victoriana Serrano para los usos de su fábrica de baldosas.

Se desestima la instancia de la señora viuda de Ordóñez en que solicita se le exima del pago del arbitrio de 40 pesetas por los cuatro bailes de máscaras dados en el teatro de Lope de Vega.

Se faculta al Sr. Depositario D. Andrés Martín para adquirir el papel de multas necesario á las atenciones del servicio municipal.

Se determina el pago de premios á los cazadores de animales dañinos por los capturados desde el 27 de Febrero último.

Pasa á la Sección primera una instancia de don Pantaleón Gracia pidiendo el pago de lo que le adeuda el que fué Ayuntamiento del pueblo de Juslibol.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 7.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 4.

Se acordó acusar recibo á los Sres. D. Joaquín María de Paz y D. Joaquín Gil Berges de los escritos referentes á la instancia que el Ayuntamiento elevó á las Cortes contra el proyecto de ley de consumos.

Volvió á encargarse el Sr. Alcalde de la presidencia del Ayuntamiento y despacho de la Alcaldía.

Fué aprobado el escrito del Sr. Sindico aconsejando no se admita la alegación que hace Luisa Soria por comprender á su hijo una de las excepciones legales del art. 92 de la ley de reclutamiento, por estar formulada fuera del día concreto que esta misma ley señala; aprobándose igualmente la distribución de los fondos recaudados en el mes de Marzo último y la subasta de 23 bancos de piedra para el paseo de Torrero, adjudicándola á D. Justo Rabinal.

Determinó el Ayuntamiento alzarse para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la resolución negativa del Sr. Gobernador al artículo previo sobre admisión de la demanda contencioso-administrativa interpuesta contra la providencia dicta-

da por la misma superior Autoridad en 10 de Enero último en el expediente gubernativo sobre demolición de ciertas obras verificadas por D.^a Isabel Gállego en sus casas números 29 y 31 de la calle de D. Jaime I.

Se concedió permiso para obrar, á D. Mariano Loscos en el solar que posee entre las calles del Heroísmo y prolongación de la Romea; á D.^a Apolonia Cuartero en la casa núm. 23 de la calle de la Soberanía Nacional, y á los Sres. Bourgazi y viuda de Aramburo en la núm. 69 de la calle de la Manifestación.

Fué aprobado un dictamen relativo al ensanche de la calle de D. Jaime I y otro para que se socorra á Engracia Orduña con el importe de una quincena del jornal que percibía su difunto esposo Leandro Espuis, cabo que fué de una de las Secciones de la limpieza pública.

Se acordó subastar el servicio de colocación de dos lanchas de paso por el río Ebro en el Postigo de San Ildefonso, durante la temporada de verano.

Quedó sobre la mesa un dictamen de la Sección quinta presentando el proyecto formado por el Arquitecto municipal para la edificación de ciertos terrenos en el barrio de Garrajinillos.

Fueron aprobados los dos dictámenes que se hallaban sobre la mesa, proponiendo en el primero aumento de alumbrado en la Glorieta de la plaza de Aragón; y en el segundo el arreglo y pintura de la puerta de Santa Engracia.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 10.

Fué aprobada el acta de la del día 7.

Pasó á la Sección tercera la Real orden de 21 de Marzo último disponiendo la fecha hasta cuando ha de practicarse la operación de la matanza de reses de cerda.

Se concedió gratificar á Ricardo Setta por el servicio prestado el 24 de Junio último, salvando á una mujer que se arrojó al río Ebro.

Determinó el Municipio no tomar parte en la causa seguida contra Gregorio Sorrosal por el Juzgado de primera instancia del Pilar por una introducción de carne en la ciudad sin pago de derechos.

Se acordó el destino que debe darse á las 2.129 pesetas 50 céntimos, producto en venta de las mulas de la última rifa de las fiestas del Pilar.

Quedó sobre la mesa el dictamen en que la Sección primera propone la manera de obtener la retribución de los niños de padres pudientes que asisten á las Escuelas municipales.

Se concedió licencia para obrar, á D. Faustino Llonch en la casa núm. 20 de la calle de Antonio Pérez; á D. Gervasio Castro en la núm. 14 de la calle del Coso, y á D. Bartolomé Castellví en la núm. 13 de la calle del Asalto.

Fué aprobado el dictamen de la Sección tercera, relativo á la suspensión de los encabezamientos gremiales por consumos para el próximo año, hasta tanto que las Cortes del Reino decidan los proyectos sometidos á las mismas por el Ministerio de Hacienda.

También se aprobaron las condiciones para el abono de los derechos de consumos á D. Mariano Bernal y D.^a Genoveva Embún por las exportacio-

nes de pastas que verifiquen de sus respectivas fábricas.

Se concedió prórroga á los feriantes de la calle del Coso para tener sus garitas en la misma hasta fin del presente mes.

Fué aprobado el dictamen que se hallaba sobre la mesa con el plano que marca el terreno para edificar, próximo á la Iglesia del barrio de Garrapiniellos.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones que habia anunciadas, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 10.

Reunido el Ayuntamiento con objeto de fallar la excepción del mozo núm. 330 del corriente reemplazo, Enrique López y Gutiérrez; leído el expediente instruido y visto el dictamen del Sr. Sindico, se determinó declararlo soldado á dicho mozo.

Y siendo este el único asunto puesto al despacho, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 10.

Se acordó entregar al Sr. Cura de la parroquia de Santa Engracia la llave de la urna de las Santas reliquias, y dos kilogramos 800 gramos de cera para la festividad que tendrá lugar el 16 de los corrientes.

Se determinó dar expresivas gracias á los Senadores del Reino D. Celedonio Barrieta y D. Julián Calleja, y al Diputado D. Francisco Fernández de Navarrete, por el ofrecimiento que hacen de apoyar en las Cortes la exposición del Ayuntamiento contra el nuevo proyecto de ley de consumos.

Fué aprobada la subasta para la extracción de pozos negros y sumidores de los diferentes edificios á cargo de la Corporación municipal, adjudicándose este servicio á D. Juan Isnardo.

Se concedió licencia para obrar, á D. Mariano Gavara en la casa núm. 64 de la calle de D. Jaime I; á la Excm. Diputación provincial en el exterior de la fachada de la plaza de Toros; á D. Enrique Zoppeti en el teatro de Pignatelli, y á D. Nicolás Baylín en la casa núm. 1 de la plaza de Aragón.

Se autorizó el depósito doméstico de aceite en el molino núm. 75 de la calle del Hospital á los señores D. Marcos Lavigne y D. Emilio Carilla.

Se aprobó el dictamen de la Sección tercera, proponiendo no se intente nueva alzada en el asunto de la fábrica de D. Ambrosio Jiménez.

Se desestimó la instancia de D. Mariano del Teg sobre exención del arbitrio impuesto á los carruajes de punto.

Fué aprobado el informe relativo á la instancia presentada por los Sres. Campos y Lizabe, solicitando la salida de los carros de su fábrica de harinas de la calle del 29 de Setiembre á las horas que tengan por conveniente durante la noche ó madrugada.

En este estado, previo aviso del portero primero y de estrados, entró en la Sala el Excmo. Sr. D. José López de Ayala, Gobernador civil de la provincia, acompañado de cuatro Sres. Concejales y del Secretario, y, habiendo tomado asiento en el sillón presidencial, pronunció un brillante discurso, ofreciendo todo su apoyo al Ayuntamiento en su nuevo

cargo, el que contestó el Sr. Presidente tributando en expresivos términos las gracias al Sr. Gobernador por sus nobles y benévolas frases, y acto continuo salió de la Sala con las mismas formalidades que á la entrada.

En seguida se procedió al sorteo de los 10 electores sacados á la suerte, de los Vocales asociados de la Junta municipal que han de firmar el libro del Censo electoral, conforme al art. 19 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Fué aprobado el dictamen de la Sección primera, presentando la propuesta en terna para cubrir la plaza de escribiente cuarto que se hallaba vacante en Secretaría, siendo elegido para dicho cargo don Antonio Ancolz, que ocupaba el primer lugar de la terna.

Después de anunciar algunas mociones los señores Concejales, se levantó la sesión.

Sesión del día 17.

Se aprueba el acta de la celebrada el día 14.

A la Sección cuarta pasa el oficio del Sr. Gobernador, trasladando otro de la Junta del Canal Imperial, reclamando el dato referente al número de familias que habitan en esta ciudad, con exclusión de los que viven en el extra radio, para tenerlo en cuenta en el expediente sobre aumento de dotación de aguas.

Se acuerda dar gracias al Sr. Diputado á Cortes D. Tomás Castellano por sus ofrecimientos para apoyar en la Cámara la exposición del Ayuntamiento pidiendo la reforma del proyecto de ley sobre el impuesto de consumos.

A propuesta de la Sección primera se desiste del propósito de exigir retribución á los niños de padres pudientes que asisten á las Escuelas municipales.

Es aprobado el convenio celebrado con D. Gregorio Antonino García para el retiro á la línea de su casa núm. 21 de la calle de Rufas, y se concede al mismo la oportuna licencia para reconstruir la fachada de dicha casa.

Se dan por recibidas las obras de un nuevo cerramiento de terreno en el Cementerio de Torrero para sepulturas en el caso de epidemias.

Se acordó la renovación del uso de los nichos ocupados y caducados en el Cementerio, autorizándola por 15 años y pago de 50 pesetas.

Quedó sobre la mesa el dictamen en que la Sección segunda propone se dirija nueva solicitud al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, reproduciendo la súplica de la incautación del trozo de carretera de Zaragoza á Castellón, comprendido entre el puente de San José y la estación del ferrocarril de Zaragoza á Val de Zafán.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 21.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 17.

Pasó á la Sección tercera el oficio del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos trasladando la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en que se declara inadmisibile el recurso de alzada de Antonio Galvez contra el comiso y pago de dobles derechos de una partida de jamones.

Quedó enterado el Municipio del oficio de la Junta local de primera enseñanza participando la toma

de posesión del cargo de Maestra de la Escuela de Torrero por D.^a Eulogia Lafuente, y se acordó, conforme con lo manifestado por la misma Junta, en lo relativo al convenio que dice haber celebrado con D.^a Antonina Vicente, Profesora también de una de las Escuelas municipales.

A la Sección segunda pasó el oficio del Ingeniero Jefe de Obras públicas devolviendo informado el expediente relativo al ensanche de la calle de D. Jaime I en la parte de salida a la plaza de La Seo.

Quedó sobre la mesa el informe proponiendo el pago a D. Hilarión Jimeno de la cuenta de los medicamentos facilitados con destino a la Casa de Amparo; y el en que se propone la liquidación de créditos por expropiaciones con D. Lucas Giner y con el Sr. Marqués de Ayerbe.

Igualmente quedó sobre la mesa el dictamen relativo al convenio con D. Feliciano Ximénez de Zennarbe para la alineación de su casa núm. 2 de la calle de la Torre-nueva, y concesión de permiso para obrar en la misma.

Se concedió licencia para obrar, a D.^a Maria Samson en la casa núm. 23 de la calle de las Armas; a D. Evaristo Labandera en la núm. 1 accesorio de la calle de Urrea, y a D. Joaquín Fortón en la número 122 de la calle del Coso.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la Sección segunda proponiendo la modificación de las condiciones para la venta de dos solares que existen en la plaza de Aragón.

Fué aprobado el informe de la Sección cuarta en el expediente del mozo del actual reemplazo, número 54, Manuel Campos.

Se acordó dar gracias al Excmo. Sr. D. Luis Franco y López, Senador del Reino, por las gestiones practicadas para que se modifique el proyecto de ley de consumos en el sentido de que los Ayuntamientos de las capitales de provincias puedan ser encabezados.

Se declaró vecino de esta ciudad a D. Juan Antonio Calvo.

Quedó sobre la mesa el informe de la Sección primera presentando la cuenta de los gastos ocasionados por las Escuelas de adultos.

Se desestimó la instancia de D. Joaquín Delgado pidiendo el importe de cierto número de papeletas que para la introducción de la uva se le extrañaron sin haber hecho uso de ellas.

Fueron aprobadas las reglas a que debe subordinarse la introducción en la ciudad de corderos y cabritos.

Quedó sin efecto el dictamen de la Sección cuarta, relativo al cumplimiento de dicha consulta hecha al Sr. Gobernador de la provincia con motivo de la próxima renovación bienal del Ayuntamiento.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 28.

Se aprobó el acta del día 21.

Quedó enterado el Municipio del oficio del Sr. Alcalde, acompañando el parecer del Negociado especial interino de propiedades, respecto a la expropiación de ciertos terrenos en el término de Zaragoza para la vía férrea de Cariñena.

Pasó a la Sección primera el oficio de la Alcaldía suspendiendo la subasta que se había anunciado pa-

ra el arriendo del teatro Principal, por no haberse publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Se concedió licencia por 15 días a los Sres. Tenientes de Alcalde D. Hilario Andrés y D. Bartolomé Arroyo.

Fué aprobado el dictamen que se hallaba sobre la mesa proponiendo la modificación de las condiciones para la venta de dos solares existentes en la plaza de Aragón, y el informe acerca de la cuenta de los gastos ocasionados por las Escuelas de adultos en la última temporada.

Se autorizó al Depositario D. Andrés Martín para que se incaute de cierta cantidad existente en el Banco de crédito, procedente de la suscripción para erigir un monumento a D. Juan de Lanuza, y haga nuevamente la imposición.

Se acordó la práctica de algunas reformas en los estantes del Archivo municipal, y que se socorra con 75 pesetas al que fué Subjefe de vigilantes nocturnos Antonio Ramón Montero.

Fué desestimado el recurso de Santiago García y otros vecinos de esta ciudad y de Villamayor en súplica de amparo contra el procedimiento que se les sigue por leñas como partícipes de la comunidad de aprovechamientos en los antiguos Realengos de esta ciudad y Perdiguera.

Se aprobó un dictamen de la Sección primera proponiendo las obras que han de hacerse en la Casa de Amparo.

Se autorizó a la Comisión provincial para colocar una ventana vertical con reja rasante en la fachada del Hospital provincial que dá a la calle de la Misericordia; acordando se haga desaparecer la que existe nueva en el pavimento de la calle, próximo a aquella, por no reunir las condiciones que están prevenidas.

Se concedió licencia para obrar, en su casa número 16 de las Escuelas Pías a D. Celedonio García, y a D. Mariano de Ena para tomar de la cañería general el agua necesaria a los usos domésticos de su casa núm. 15 de la calle del Coso.

Fué aprobada la minuta de informe en alzada para el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda contra una providencia del Delegado del mismo ramo, por la cual se declaró que D.^a Josefa Albacar tiene derecho a la libre entrada de leñas sin limitación de cantidad ni de tiempo para su fábrica de yeso.

Se acordó quedar enterado el Ayuntamiento del dictamen de la Sección tercera, relativo a lo que preceptúa el art. 195 de la instrucción de consumos sobre continuar ó no con el encabezamiento.

Con arreglo al art. 51 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se designaron los Presidentes de las mesas interinas para la próxima elección de Concejales.

Se concedió licencia a D. Melchor Peirrotón para reformar dos huecos en su casa núm. 291 del camino llamado del Sábado, frente al paseo de Torrero.

Fué aprobada la subasta del día 21 del actual, adjudicando el servicio de colocación de dos lanchas de paso de uno a otro lado del río Ebro, en el postigo de San Ildefonso, durante la próxima temporada de verano, a Antonio Mar y a Pascual Ramírez, y se nombró a Ramón Alguero Vilas guarda del baño en el mismo río para los meses de Julio y Agosto del corriente año.

A la Sección primera pasó la instancia de D. Vicente Salazar, representante de la Empresa del teatro Principal, reclamando contra las multas que le han sido impuestas por fijar carteles de anuncios en las fachadas de casas particulares.

Se aprobó el dictamen de la Sección segunda proponiendo se insista en la pretensión de incautarse el Ayuntamiento del trozo de carretera de Zaragoza á Castellón, comprendido entre el puente de San José y la estación del ferrocarril á Val de Zafán.

Se concedió licencia para obrar, á D. Feliciano Ximénez de Zenarbe en lo casa núm. 2 de la calle de la Torre nueva, aprobando e la expropiación de una pequeña parte de terreno de dicha casa para ensanche de la vía.

Se acordó incluir en el convenio celebrado con los demás acreedores los créditos, procedentes de expropiación de terrenos, á los Sres. D. Lucas Giner y Marqués de Ayerbe.

Después de anunciar varias mociones los señores Concejales, se levantó la sesión.

SECCION SEXTA.

D. Dámaso Serrano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Purujosa:

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento y Junta municipal en el día 25 del actual, aparece lo que á continuación copio:

«*Al margen.*—Sesión ordinaria.—Ayuntamiento: Ignacio Sanjuán.—Juan Rubio.—Antonio Pérez.—José Villarroya.—Pedro Ubán.—Teodoro López.—Junta: José Tormes.—Bernardo Rubio.—Atanasio Sanjuán.—Julián López.—Manuel Sanmartín.—Luis Villarroya.

«*Al centro.*—En la villa de Purujosa á 25 de Mayo de 1885, reunidos en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, al objeto de celebrar la ordinaria acordada, para lo cual habian sido convocados, el Sr D. Ignacio Sanjuán, Alcalde Presidente, manifestó que en el día de la fecha habia sido aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal allí congregados el presupuesto de gastos é ingresos de este pueblo para el año económico de 1885 á 1886, fijando los gastos en 6.651 pesetas 50 céntimos, y los ingresos ordinarios y recursos que la ley autoriza en 4.681 pesetas, resultando un déficit de 1.970 pesetas 50 céntimos, el cual también figura como ingresos extraordinarios en la última partida de dicho presupuesto, y como para esta clase de ingresos se necesita autorización superior, era llegado el caso de proponer el medio de cubrirlo con el objeto indicado. Enterados dichos señores concurrentes, y visto que no son susceptibles de economía ninguna de las partidas de gastos; y visto también que se han utilizado todos los ingresos que la ley autoriza, á excepción del producto de pesas y medidas que nada producen; acordaron por mayoría recargar con un 70 por 100 las especies de consumos y cereales como recurso extraordinario, además del ordinario que ya tiene consignado; y que para llevarle á efecto se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la correspondiente autorización por conducto del Sr. Gobernador civil de la provin-

cia, exponiendo este acuerdo al público por espacio de 10 días, y se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según se previene en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que puedan reclamar contra él los vecinos que se crean perjudicados; dándose por terminado el acto, que firman los señores que saben hacerlo y por los que no el Secretario, de que certifico.—Ignacio Sanjuán.—José Villarroya.—Antonio Pérez.—Teodoro López.—Luis Villarroya.—Manuel Sanmartín.—Julián López.—A ruego de Pedro Ubán y Juan Rubio que no firman, Dámaso Serrano, Secretario.»

Es copia. Y para que conste y pueda tener lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL, según arriba queda acordado, expido y firmo la presente en Purujosa á 26 de Mayo de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Sanjuán.—Dámaso Serrano.

Confecionado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Aniñón para el ejercicio de 1885 á 1886, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si no están bien ajustadas al tipo que les corresponda; pues pasado este plazo perderán el derecho de toda reclamación.

Aniñón 26 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Gerardo Mañes.

El proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el plazo reglamentario y legal de 15 días, á contar desde mañana, á tenor de lo que dispone el art. 146 de la vigente ley municipal.

Pedrola 24 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Vicente Terraz.

El repartimiento de la contribución territorial para el año 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días.

Carenas 23 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Carlos Mendoza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Por acuerdo de la Junta de alfardas del término de Mezalforcal de este pueblo, tomado en este día, se convoca á todos los propietarios de dicho término, tanto vecinos como terratenientes, para el domingo próximo 31 del que rige á capítulo general para tratar en él asuntos de interés á dichos propietarios, cuya convocatoria tendrá lugar á las diez de su mañana en la Sala Consistorial.

Cuarde 26 de Mayo de 1885.—El Procurador Presidente, Manuel Rabadán. (2)